

087-



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0449 2019-GRA.GGR

Huaraz 24 SEP 2019

VISTOS:

El memorándum N° 850-2019-GRA/GRAJ, de fecha 23 de setiembre del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo Ruricucho - Anyanga, Huarac - Guisalia, Distrito de Huantar - Huari - Ancash", para su aprobación y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, en su Artículo 191°, Establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, mediante informe N° 034-2019-CA/ELMM/RL de fecha 02 de setiembre del 2019, el Representante Común del Consorcio Acuario, se dirige al Gobernador Regional de Ancash, para presentar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo Ruricucho - Anyanga - Huarac - Uranchacra Guisalia - Distrito de Huantar - Huari - Ancash", elaborado por la Supervisión y en concordancia con el Art. 205 del RLCE, se designó la elaboración del expediente técnico y en cumplimiento a sus funciones presenta el referido expediente para seguir con el trámite correspondiente;

Que, con informe N° 097-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de fecha 18 de setiembre del 2019, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con la finalidad de hacer de conocimiento respecto a la evaluación del expediente técnico de Adicional y Deductivo de la obra antes señalado, respecto del cual manifiesta lo siguiente: **6. Presupuesto del Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01. DEL ADICIONAL DE OBRA**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/.
COSTO DIRECTO	18,404.53
GASTOS GENERALES (8.8%)	1,840.45
UTILIDAD (10.00%)	1,840.45
SUB TOTAL	22,085.44
IGV (18%)	3,975.38
PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL	26,060.81

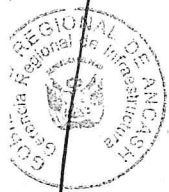
Porcentaje de incidencia: $26,060.81/5,243,040.37 = 0.497\%$

DEL DEDUCTIVO DE OBRA:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/.
COSTO DIRECTO	18,404.53
GASTOS GENERALES (8.8%)	1,840.45
UTILIDAD (10.00%)	1,840.45
SUB TOTAL	22,085.44
IGV (18%)	3,975.38
PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL	26,060.81

Porcentaje de incidencia: $26,060.81/5,243,040.37 = 0.497\%$

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRAR N° 01: 30 días calendarios según el cronograma de ejecución del expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 SET. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ L. S. S. T.
FEDATARIO

CUADRO DE INCIDENCIA DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

SUB PRESUPUESTO	PRESUPUESTO			DIFERENCIA
	PRESUPUESTO GENERAL	ADICIONAL DEDUCTIVO		
		ADICIONAL	DEDUCTIVO	
COSTO DIRECTO	3,702,712.13	18,404.53	18,404.53	0.00
GASTOS GENERALES 8.8%	370,271.21	1,840.45	1,840.45	0.00
UTILIDAD 10.00%	370,271.21	1,840.45	1,840.45	0.00
SUB TOTAL	4,443,254.55	22,085.44	22,085.44	0.00
IGV 18%	799,785.82	3,975.38	3,975.38	0.00
PRESUPUESTO TOTAL	5,243,040.37	26,060.81	26,060.81	0.00
PORCENTAJE		0.497 %	0.497 %	0.00

Se ha realizado la revisión básicamente dentro del alcance de los contenidos del expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra N° 01 presentado, el cual contiene los requisitos mínimos que corresponde para su conformidad y aprobación, por lo que se determina que el expediente, se encuentra CONFORME.

11. **RECOMENDACIONES.** Se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, proseguir con el trámite administrativo vía consentimiento del acto resolutorio, para la aprobación del expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra N° 01, con un porcentaje de incidencia del 0.00 %, por lo tanto no afecta el costo o el monto del contrato original, formulado por el Consorcio Acuario;

Que, con el proveído al INFORME N° 1495-2019-GRA-GRI/SGEI, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y remite el expediente para emitir informe legal, sobre Adicional y Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo Ruricucho - Anyanga, Huarac - Guisalia, Distrito de Huanter - Huari - Ancash";

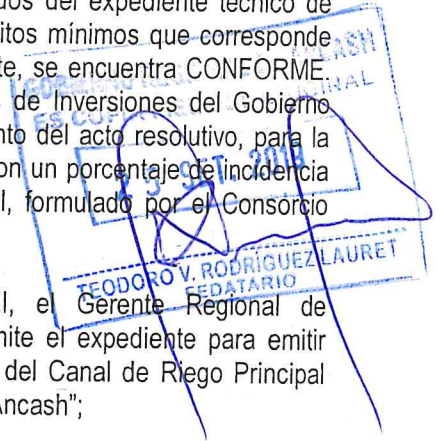
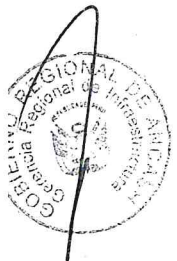
Que, en primer lugar, debe precisarse que la presente consulta está vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaria, se evidencia que el monto del Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 26,060.81 (Veintiséis mil sesenta con 81/100 Soles)** que representa el 0.497% en referencia al contrato de obra principal. El presupuesto Deductivo de obra es de **S/. 26,060.81 (Veintiséis mil sesenta con 81/100 Soles)** que representa el 0.497% en referencia al contrato de obra principal. La diferencia entre el Adicional y Deductivo de obra, nos da como resultado un saldo de S/. 0.00, con una incidencia porcentual de 0.00 %. Como se observa, la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual; así mismo, corresponde una ampliación de plazo de 30 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 01;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 175 del Reglamento, precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad;

Que, como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original;



Que, de esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere que: "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable";

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica; por lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se avoca a la parte procedimental del presente;

Que, por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

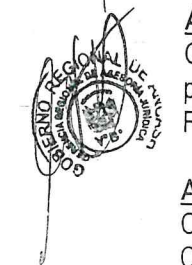
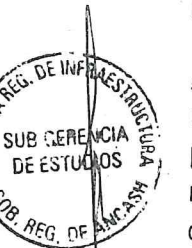
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional y Deductivo de Obra N° 01: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo Ruricucho – Anyanga, Huarac - Uranchacra - Guisalia, Distrito de Huantar - Huari - Ancash", en el orden de:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	DEDUCTIVO DE OBRA	26,060.81
B	ADICIONAL DE OBRA	26,060.81
C	DEDUCTIVO DE OBRA RESULTANTE	0.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 26,060.81 (Veintiséis mil sesenta con 81/100 Soles)** que representa el 0.497% en referencia al contrato de obra principal. El presupuesto Deductivo de obra es de **S/. 26,060.81 (Veintiséis mil sesenta con 81/100 Soles)** que representa el 0.497% en referencia al contrato de obra principal. La diferencia entre el Adicional y Deductivo de obra, nos da como resultado un saldo de **S/. 0.00**, con una incidencia porcentual de Cero por ciento (0.00 %), así mismo corresponde una ampliación de plazo de 30 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO HUANTAR, en la Av. Centenario N° 290 Sexto Piso, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash, al CONSORCIO ACUARIO, en su domicilio Av. Víctor Andrés Belaunde S/N. –Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, (Celular N° 9397123456), EMAIL: jhon_50@hotmail.com, a la



0449

Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Luna
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
25 SET. 2019
[Signature]
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO